

“La Administración Pública Municipal en su Relación con el Congreso”

Ponencia I

“Aspectos Generales”

¿Qué es el Congreso del Estado de Tamaulipas?

- Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.
- En éste, reside la potestad de hacer y reformar leyes.



El Congreso del Estado como representante de la sociedad.

- El Congreso del Estado se encuentra integrado por Diputados, los cuales son representantes populares que tienen como actividades principales la representación de la sociedad, y la facultad de iniciar leyes.
- Una vez electos, éstos se vuelven representantes de todo el Estado, y no únicamente de su Distrito o su partido.

Principales funciones de representación

- Reformar la Constitución Política del Estado, así como elaborar y modificar las leyes de nuestra entidad.
- De manera adicional a su tarea legislativa, el Diputado es un fiscalizador de los recursos públicos a través de la Auditoría Superior del Estado.
- Es también una instancia para el ciudadano de gestión social.

Principales funciones del Congreso

- Función legislativa
- Función jurisdiccional
- Función administrativa
- Función de control
- Función presupuestaria y financiera

Tipos de Representación Política

- **Por método de elección:**

Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

36 diputados: 22 MR y 14 RP.

- **Por representación partidista:**

Grupo Parlamentario, Fracción Parlamentaria, Representante de Partido Político, Diputado sin Partido, y Diputado Independiente.

El Municipio en el Sistema Federal

Organización Político-Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la federación.

Fundamentos:

- **Artículo 115** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 21** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Algunas Funciones

- Agua potable y alcantarillado
- Alumbrado público
- Panteones
- Rastro
- Calles, parques y jardines, y su equipamiento

La importancia de la relación entre el municipio y Congreso:

- Aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales.
- Revisión de la Cuenta Pública.
- Autorizar deuda pública.
- Autorizar la enajenación de inmuebles.
- Suspensión o desaparición de ayuntamientos.
- Declaración de Procedencia.
- Resolver las cuestiones de límites.
- Crear nuevos municipios.

Muchas Gracias

ACTUALIZACIÓN DEL MARCO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

MARCO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

Es el conjunto de reglamentos que debe tener un Ayuntamiento para:

- Regular la prestación de servicios públicos
- Regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Regular las atribuciones conferidas por leyes locales o generales respecto a materias de su competencia.

FUNDAMENTO

Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

«...los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.»

Artículo 49 fracción III primer párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, guarderías infantiles, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

UBICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN EL MARCO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO



IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN MARCO REGLAMENTARIO ACTUALIZADO

- Certeza jurídica y legalidad en todos los actos administrativos.
- Eficiencia administrativa.
- Orden y calidad en el servicio.
- Mayor confianza y credibilidad en los gobernados respecto a la institución.
- Se contribuye a fortalecer el estado de derecho.

REGLAMENTOS NECESARIOS PARA CONTAR CON UN MARCO REGLAMENTARIO COMPLETO Y ALINEADO CON LAS LEYES GENERALES Y LOCALES QUE REGULAN MATERIAS COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS.

1. Administración Pública Municipal, Reglamento de la
2. Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios, Reglamento de
3. Agua Potable, drenaje y alcantarillado, Reglamento de
4. Alumbrado Público, Reglamento de
5. Archivo Municipal, Reglamento del
6. Atención a Personas con Discapacidad, Reglamento de
7. Bibliotecas Municipales, Reglamento de
8. Bienes Patrimoniales, Reglamento de
9. Calles, Parques, Jardines y Monumentos, Reglamento de
10. Centros de Atención Infantil Municipales, Reglamento para
11. Código de Ética del Ayuntamiento.
12. Colocación de anuncios, Reglamento para la
13. Comercio en la Vía Pública, Reglamento sobre
14. Construcciones, Reglamento de
15. Control de Descargas de Aguas Residuales, Reglamento para el
16. Cultura, Reglamento de
17. Desarrollo Sustentable, Reglamento para el
18. Desarrollo Urbano, Reglamento de
19. Entrega Recepción de los Recursos Asignados al Ayuntamiento, Reglamento para la
20. Espectáculos Públicos, Reglamento de

21. Forestación y Cambio Climático, Reglamento de.
22. Funcionamiento de Instalaciones Deportivas, Reglamento para el
23. Interno del Ayuntamiento, Reglamento
24. Interno para Garantizar la Igualdad de Género, Reglamento
25. Junta Municipal de Catastro, Reglamento para la
26. Limpieza, Reglamento de
27. Mercados Públicos y Centrales de Abasto, Reglamento para
28. nomenclatura de calles, Reglamento de
29. Obras Públicas, Reglamento de
30. Panteones, Reglamento de
31. Patrimonio Municipal, Reglamento del
32. Promoción Turística del Municipio, Reglamento para la
33. Promoción Turística, Reglamento de
34. Protección Civil y Bomberos, Reglamento de
35. Protección de Datos Personales, Reglamento de
36. Rastro Municipal (en caso de contar con rastro), Reglamento de
37. Seguridad Pública y Buen Gobierno, Reglamento de
38. Seguridad Vial y Tránsito Municipal, Reglamento de
39. Servicio de Estacionamientos Particulares, Reglamento del
40. Transparencia, Reglamento de
41. Uso y Control de Vehículos del Municipio, Reglamento sobre el

REGLAMENTOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LAS PAGINAS OFICIALES, LOS CUALES INTEGRAN LOS MARCOS REGLAMENTARIOS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO

MUNICIPIO	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO	PAGINA OFICIAL
Abasolo	0	0
Aldama	1	1 (con archivo visible) 5 (sin archivo)
Altamira	14	1
Antiguo Morelos	1	0
Burgos	0	No localizada
Bustamante	3	No localizada
Camargo	6	No localizada
Casas	1	No localizada
Ciudad Madero	17	1
Cruillas	1	No localizada

MUNICIPIO	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO	PAGINA OFICIAL
El Mante	17	No abre página
Gómez Farías	1	0
González	7	8 (Reglamento para el Funcionamiento de los Subcomites de Compras y Operaciones Patrimoniales de las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado)
Güemez	6	No localizada
Guerrero	5	No localizada
Gustavo Díaz Ordaz	3	3
Hidalgo	0	No localizada
Jaumave	3	0
Jiménez	1	No localizada
Llera	3	3

MUNICIPIO	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO	PAGINA OFICIAL
Mainero	0	No abre la página
Matamoros	23	23
Méndez	0	0
Mier	1	No localizada
Miguel Alemán	7	7
Miquihuana	1	No localizada
Nuevo Laredo	31	31
Nuevo Morelos	0	No abre la página
Ocampo	1	No localizada
Padilla	1	No localizada
Palmillas	0	No localizada
Reynosa	33	33

MUNICIPIO	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO	PAGINA OFICIAL
Rio Bravo	9	1
San Carlos	0	No localizada
San Fernando	5	No localizada
San Nicolás	0	No localizada
Soto la Marina	1	0
Tampico	20	16
Tula	5	0
Valle Hermoso	5	1
Victoria	16	22
Villagrán	0	No localizada
Xicoténcatl	2	No abre la página

PUNTOS DE ACUERDO SOBRE EXHORTOS QUE HA FORMULADO EL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS ACTUALICEN SUS MARCOS REGLAMENTARIOS



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-76

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, a fin de elaborar, aprobar y establecer los reglamentos municipales que, en su caso, se encuentren pendientes de expedir y/o actualizar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se remitirá a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para su debida observancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-222

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que tengan a bien crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se remitirá a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para su debida observancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con pleno respeto a la autonomía política y administrativa de los Ayuntamientos, se les solicita informen al Congreso del Estado sobre las acciones que emprendan en atención al presente Punto de Acuerdo.

Gracias

FACULTADES CONSTITUCIONALES

Y

LEGALES

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LXIII LEGISLATURA

MATERIA DE INGRESOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Art. 115, fracción IV

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

Párrafos tercero y cuarto...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Faculta a la Legislatura estatal para aprobar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 64.- El derecho de iniciativa compete:

IV.- A los Ayuntamientos.

Art. 58.- Son facultades del Congreso:

IV.- Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

TABLAS DE VALORES

LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 15.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de catastro:

IX.- Proponer al Congreso del Estado, en los términos que establece ésta ley, las tablas de valores;

Art. 74.- Los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a estas por las Juntas Municipales de Catastro, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso. Si los Ayuntamientos no presentaran nueva propuesta de tabla de valores, el Congreso del Estado determinará la actualización de las mismas.

LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES

Art. 46, párrafo segundo establece que:

Los Ayuntamientos del Estado **remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año**. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.

Art. 69, párrafo tercero señala que:

En tratándose de las **iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado**, el plazo para su aprobación definitiva por parte del Congreso será también el **31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate** y si ello no ocurre, en lo conducente se seguirán las reglas previstas los párrafos anteriores. En todo caso, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado deberá incluir la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 133, párrafo cuarto:

La legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios...

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Art. 169 Ter.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
y

IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas para cumplir lo previsto en este artículo.

Nota: Lo anterior se encuentra homologado en base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Ley General de Contabilidad Gubernamental Clasificador por Rubros de Ingresos Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas

La estructura para la presentación de la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019**, deberá contener los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como por lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5123935&fecha=09/12/2009

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 5.- La Ley de Ingresos de los Municipios deberá circunscribirse a los siguientes conceptos.

I.- Impuestos

II.- Derechos:

III.- Productos: que son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado.

IV.- Participaciones: que son los ingresos que por este concepto le corresponden, en los términos de esta Ley.

V.- Aprovechamientos:

VI.- Accesorios:

VII.- Financiamientos: que son los créditos que obtienen los Municipios en los términos de la legislación vigente.

VIII.- Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales:

IX.- Otros ingresos que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.

DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

En aras de eficientar y en apoyo a lo que los ayuntamientos hacen llegar a esta Legislatura, se ha previsto en las leyes anteriores redactar la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en consideración ha que sean homologas en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:

“Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”

“El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”

REGIMEN PATRIMONIAL

FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 58

Fracciones I y IX, le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Art. 51

Fracción III, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

- La fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.
- Importante destacar que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- **Art. 5º. fracción II**, señala que el Área De Cesión: es la superficie de terreno que los fraccionadores deben **donar al Ayuntamiento** a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de esta ley.
- **Art. 52.** Son obligaciones del fraccionador las siguientes:
 - II.** Ceder a favor del Municipio dentro del fraccionamiento como destino para área pública, el quince por ciento calculado sobre el área vendible. **Esta área será inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible.** El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de **educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública**, entre otros. Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento.

LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

- Establece que tanto el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.
- El artículo 32, fracción II de la citada ley, señala que una vez realizada **la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio**, podrán ser objeto de permuta, con entes públicos o con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas, entre otra serie de actos, señalando esta a manera de ejemplo.

**MUCHAS GRACIAS
POR
SU ATENCIÓN
ÉXITO!!!**

Proceso Entrega-Recepción en materia de Transparencia

Derechos tutelados por el ITAIT

- El Derecho de **Acceso a la Información Pública**.
- La **Protección de Datos Personales** en posesión de Sujetos Obligados.



Marco Normativo Vigente

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- Pendiente la Ley de Archivos del Estado de Tamaulipas.

LTAIPET

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo** de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus **Municipios**.

Vigente desde el día 28 de abril de 2016.

LPDPPSOET

La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, **establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales** en posesión de los sujetos obligados.

Vigente desde el día 18 de agosto de 2017.



Ley General de Archivos

Tiene por objeto **establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, Federal y Estatal, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los Municipios.**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.

Para el debido cumplimiento de las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos es necesario:

En el corto plazo



DESIGNAR UN
TITULAR PARA LA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.**



CONFORMAR UN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTANCIA COLEGIADA INTEGRADA
POR NÚMERO IMPAR (MÍNIMO 3) Y
**NO TENGAN SUBORDINACIÓN
JERÁRQUICA ENTRE SÍ.**



OFICIAL DE DATOS PERSONALES, EL CUAL, FORMARÁ PARTE DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Titular de la Unidad de Transparencia



Persona que **deberá contar con las facultades y facilidades institucionales para la gestión y trámite de las solicitudes de información y de datos personales que presenten los particulares**, a fin de favorecer la atención en los tiempos que establece la Ley. **(20 días hábiles, plazo ordinario)**, así como las **Obligaciones de Transparencia**.

Comité de Transparencia

- ✓ Instancia que de manera colegiada, **adoptará determinaciones sobre la reserva de información, declaraciones de incompetencia, inexistencia de información, acceso a información confidencial o sensible y ampliación de plazo de respuesta** sobre las solicitudes de información y de datos personales que formulen los particulares. **Tendrá acceso a la información para determinar su clasificación.**

Oficial de Datos Personales



Persona que estará asignada a la Unidad de Transparencia y deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización **para atender las solicitudes de Datos Personales que presenten los particulares (Derechos ARCO)**, así como con recursos suficientes que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

Contar con un Portal de Transparencia



Página de Internet en la que deberán disponer, en la página principal, de un link, banner o imagen titulada **“Transparencia”** para la fácil identificación de las personas, que permita acceder a la información relativa a las **Obligaciones de Transparencia** contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del artículo 69, numeral 2.

Obligaciones de Transparencia



Es aquella información, que **deberán publicar en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y mantenerla actualizada**, apegándose a los plazos, requisitos y condiciones estipuladas en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información.



Apoyo subsidiario



Para los **municipios de menos de 70 mil habitantes**, que no cuenten con la capacidad de contar con su propio portal de Transparencia, **podrán solicitar al ITAIT que de manera subsidiaria publique la información** relativa a las Obligaciones de Transparencia; para ello será necesario solicitarlo de manera formal al Instituto.

PORTAL DE
OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA

Capacitar a sus servidores públicos



Es necesario **capacitar a todo su personal** (de todas las áreas administrativas) sobre las obligaciones **en materia de transparencia, derecho a la información y protección de datos personales**. Además, es necesario que la Unidad de Transparencia conozca la información genera su organismo y dónde se encuentra, con la finalidad de que se localice de manera rápida la información que les puedan solicitar.

Durante el proceso Entrega-Recepción es importante:

Ley para la Entrega-Recepción



El **Artículo 3º** establece.- Tienen la **obligación de entregar, al término de su función pública,** los recursos humanos, materiales y financieros, en los términos que establece la presente ley...

LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ORGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ley para la Entrega-Recepción



El Artículo 7º, menciona que **la información y documentación que son materia de entrega-recepción**, incluye aquella que son de **asuntos prioritarios, relevantes o trascendentales que impliquen la atención inmediata del servidor público que releve** al que entrega, deberán elaborarse conforme a los siguientes criterios:

Seguir la atención de solicitudes

- ✔ Es probable que durante el cambio de administración, las solicitudes de información y de datos personales que se hayan tramitado ante el Municipio, **aún se encuentren dentro del término legal para ser resueltas**, por lo que es necesario observar su tramitación a fin de **evitar que se conviertan en un Recurso de Revisión** por la falta de respuesta.

Atender procesos de Recursos de Revisión

- ✓ Del mismo modo, es probable que durante el cambio de administración, los Recursos de Revisión que se hayan tramitado ante el ITAIT, **aún se encuentren dentro del término legal para ser resueltos**, por lo que es necesario monitorear el estado en que se encuentran, para atender los alegatos o informes que se requieran y en su caso dar cumplimiento a la resolución recaída a fin de **evitar medidas de apremio o sanciones**.

Dar seguimiento a las Denuncias



Las denuncias presentadas por los particulares ante el ITAIT, **por incumplimiento en la publicación de las Obligaciones de Transparencia** deben ser monitoreadas por el municipio, observando su tramitación para el debido cumplimiento y así **evitar las sanciones correspondientes.**

Publicación de Obligaciones de Transparencia

-  Durante el proceso Entrega-Recepción, **no se suspenden los plazos ni las obligaciones de publicación de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia**, por lo que es necesario observar su debida publicación a fin de **evitar denuncias de los particulares.**

Es importante no borrar, ni dar de baja la información de los portales a efecto de no ser denunciado.

Información de Obligaciones de Transparencia

- ✔ La información de las Obligaciones de Transparencia, debe ser considerada, dentro de la información que **la administración saliente, debe entregar a la administración que asume el mandato**, por lo que es necesario que dicha información se encuentre actualizada, a fin de que en todo momento, se garantice el Derecho de Acceso a la Información de los particulares.

Entregar los usuarios y contraseñas

-  Del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información. (SISAI).
-  De la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Podrán solicitar el apoyo del ITAIT
para el cambio de dichas contraseñas.**

Facultad de verificación del ITAIT

-  **El Instituto cuenta con facultades de verificación** a los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que **se efectúan de oficio y a petición de denunciantes**, por lo que **es muy importante publicar y mantener actualizada la información** que les corresponde a las Obligaciones de Transparencia

Son causales de sanción para la LTAIPET

- I.- La **falta de respuesta a las solicitudes** de información en los plazos señalados...;
- II.- Actuar con **negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes** en materia de acceso a la información o, bien, no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia...;
- III.- La **falta de cumplimiento de los plazos de atención, ...;**

Son causales de sanción para la LTAIPET

IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa justificada, conforme a las facultades correspondientes la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, sin la debida motivación y fundamentación...;

Son causales de sanción para la LTAIPET

VI.- La falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos...;

VII.- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información cuando el Sujeto Obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

Son causales de sanción para la LTAIPET

IX.- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI.- Denegar intencionalmente, información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

Son causales de sanción para la LTAIPET

XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. En este caso, la sanción procederá cuando exista una resolución previa del Organismo garante, que haya quedado firme;

XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

Son causales de sanción para la LTAIPET

XIV.- Entorpecer el ejercicio del derecho de hábeas data;

XV.- La **falta de atención de los requerimientos emitidos por el Organismo garante**; y

XVI.- La **falta de atención de las resoluciones emitidas por el Organismo garante**.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Dra. Rosalina Salinas Treviño
Comisionada Presidenta

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

Lic. Ada Maythe Gómez Méndez
Directora Jurídica

Lic. Juan Armando Barrón Pérez
Director de Capacitación
y Difusión

Mtra. Lucero Treviño Lucio
Jefa de la Unidad de Revisión
y Evaluación de Portales

Abasolo 1002, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000
Teléfonos: 834-316-48-88 y 834-316-82-45.

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Breve historia de la ASE

- **1825 antecedente más remoto** de la fiscalización en Tamaulipas
- **1848**, el H. Congreso designó cada año a **cinco diputados para examinar las cuentas**, quienes rendían un informe al Pleno para su aprobación
- **1857 y 1871** se **redujo a tres** el número de diputados revisores

- **1921** se crea la **Contaduría Mayor de Glosa**
- **1983** se publica **Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Glosa**
- **1986** se crea la **Contaduría Mayor de Hacienda**
- **2001** se crea la **Auditoría Superior del Estado**, con **personalidad jurídica y patrimonio propio**, así como **autonomía técnica, presupuestal y de gestión**

Marco Jurídico actual que regula la existencia y actuación de la ASE

- Artículos **58 fracción VI y 76** de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**
- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, publicada el 2 de junio de 2017
- **Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado**, del 30 de noviembre de 2017
- **Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado**, del 31 de mayo de 2018

Organigrama y directorio de la ASE

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Domicilio: Porfirio Díaz Nte. No. 1050, Col. Hogares Modernos, Ciudad Victoria, Tam. C.P. 87059

Conmutador: (834) 153 6800

Nombre	Puesto	Correo Electrónico	Extensión
Ing. Jorge Espino Ascanio	Auditor Superior	jespino@asetamaulipas.gob.mx	104
Lic. Mario Gómez De la Garza	Secretario Técnico y Unidad de Transparencia	mario.gomez@asetamaulipas.gob.mx	111
C.P.C. y M.D.F. Cesáreo Esparza Ham	Auditor Especial para Gobierno del Estado	cesareo.esparza@asetamaulipas.gob.mx	112
C.P. Jorge Ubaldo Guzmán Acuña	Auditor Especial de Desempeño	jorge.guzman@asetamaulipas.gob.mx	197
C.P. Aurora Teresa Moreno González	Auditor Especial para Ayuntamientos (Encargada de Despacho)	aurora.moreno@asetamaulipas.gob.mx	108
Lic. Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara	Director de Asuntos Jurídicos	aaron.medina@asetamaulipas.gob.mx	109

Temas prioritarios de la Ley de Fiscalización y Rendición del Cuentas del Estado de Tamaulipas

Auditoría Superior del Estado

Órgano técnico de ***fiscalización, control y evaluación*** gubernamental, ***personalidad jurídica*** y patrimonio propios, ***autonomía técnica y de gestión***, para decidir sobre su organización interna, ***funcionamiento y resoluciones***

Entidades sujetas de fiscalización

- ✓ ***Poderes del Estado***, sus órganos, dependencias y OPD's
- ✓ ***Ayuntamientos*** y sus OPD's
- ✓ ***Empresas y fideicomisos, mandatos*** o cualquier otra figura jurídica que hayan recibido o ejercido ***recursos públicos***
- ✓ Órganos u organismos con ***autonomía*** de los Poderes
- ✓ ***Cualquier entidad***, persona física o moral, pública o privada, que haya ***captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido*** en pago directo o indirectamente ***recursos públicos***

Objeto de la *fiscalización de la Cuenta Pública*:

- ✓ Gestión financiera
- ✓ Auditorías sobre el desempeño
- ✓ Promover las acciones o denuncias

Acciones promovidas o emitidas

Las observaciones podrán derivar en:

- Solicitudes de aclaración
- ***Pliegos de observaciones***
- Informes de presunta responsabilidad administrativa
- ***Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal***

Acciones promovidas o emitidas

Las observaciones podrán derivar en:

- Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria
- ***Denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada***
- Denuncias de ***juicio político***
- Recomendaciones.

Faltas Graves

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida

Faltas Graves

- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato

Actos de Particulares vinculados a Faltas Graves

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Utilización de información falsa
- Colusión
- Uso indebido de recursos públicos
- Contratación indebida de ex Servidores Públicos

Obligaciones de las entidades sujetas de fiscalización con la ASE

Informe	Periodicidad	Plazo	Primera entrega*	Período	Lugar de Presentación
Cortes de Caja	Mensual	15 días naturales del mes siguiente	15 de octubre de 2018	Septiembre de 2018	ASE
Avance de Gestión Financiera OPD's	Trimestral	15 días naturales del trimestre siguiente	15 de octubre de 2018	Julio a Septiembre de 2018	ASE
Cuenta Pública Consolidada	Anual	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	30 de abril de 2019	Ejercicio Fiscal 2018	Congreso del Estado
Solicitudes de información y documentación	Evento	10 a 15 días hábiles siguientes	Referencia: fecha de notificación	Objeto de fiscalización	ASE

*** Atención Comité de Enlace y en Acto de entrega-recepción**

Infracciones

- ***No presentación*** o de manera ***extemporánea*** de la Cuenta Pública
- ***No presentarla*** conforme a la LGCG;
- Presentarla ***incompleta*** o ***sin ajustarse*** a los formatos autorizados
- ***No rendir*** los avances de gestión
- ***No contestar*** informe individual y las recomendaciones
- ***No atender*** requerimientos

Sanciones

- Si los servidores públicos y los terceros (compulsas) ***no atienden los requerimientos***, ASE podrá multarles: de 150 a 2,000 veces el valor diario de la UMA \$80.60 (***de \$12,090 a \$161,200***)
- La ***reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble***, persistiendo la obligación de atender el requerimiento respectivo

Sanciones administrativas y penales

Las ***multas*** que se impongan son ***independientes de las sanciones administrativas y penales*** que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por:

- ***Negativa a entregar información*** a la ASE
- ***Actos de simulación*** que se presenten para ***entorpecer y obstaculizar*** la actividad fiscalizadora
- Entrega de ***información falsa***

ASPECTOS A CONSIDERAR

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios
- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
- Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas
- Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas
- Decretos de creación de OPD's

Principios Arts 45 y 161 CPET

- ✓ Legalidad
- ✓ Honestidad
- ✓ Eficacia
- ✓ Eficiencia
- ✓ Economía
- ✓ Racionalidad
- ✓ Austeridad
- ✓ Transparencia
- ✓ Control y rendición de cuentas
- ✓ Honradez

- El Presidente Municipal es representante del Ayuntamiento.
- Los Síndicos son corresponsables
- El Tesorero Municipal es responsable de la contabilidad y corresponsable de la gestión financiera. Puede negar pagos no previstos o con insuficiencia presupuestal.
- El Contralor Municipal es responsable de realizar la fiscalización interna de la administración municipal y coadyuvar con la ASE y sancionar faltas no graves

- Los despachos asesores o de auditoría que presten servicios a las entidades sujetas de fiscalización deben estar ***registrados ante la ASE***
- Los Presidentes Municipales deben proponer a los Ayuntamientos la designación de personas que cuenten con las ***competencias profesionales y técnicas*** para desempeñar sus funciones

- Registros contables y presupuestales con documentación **original** comprobatoria y justificativa, y con la que compruebe la ***aplicación y destino*** de los recursos (**no sólo la factura**)
- ***Deberán proporcionar la contabilidad*** a la ASE para fiscalización
- ***Cumplir*** las obligaciones de ***transparencia*** que establece la ***LGCG***

Servicios Personales deben:

- Ceñirse a los ***analíticos de plazas y tabuladores***, contenidos en el Presupuesto de Egresos
- Soportarse con los ***CFDI's*** y con **evidencia fehaciente** de que fueron pagados a los trabajadores
- Contar con ***registros de asistencia, y expedientes*** de cada trabajador y evidencia de servicio personal subordinado

- ***Procedimientos de adjudicación*** en apego estricto a Ley de Adquisiciones
- ***Padrón de Proveedores actualizado*** y operar exclusivamente con ***registrados***, so pena de que las operaciones sean ***nulas*** de pleno derecho
- Integrar ***expedientes de los proveedores***, con su documentación legal y la que acredite su ***pertinencia*** respecto a las operaciones que realicen
- Contar con toda la documentación que acredite la ***autenticidad de las operaciones***

- ***Programa de Obras*** debidamente aprobado por Ayuntamiento
- ***Procedimientos de adjudicación en apego estricto a la ley***
- ***Expedientes*** unitarios y también de los contratistas,
- Cumplir ***calidad*** de obras contratadas
- Documentación que acredite la ***autenticidad de las operaciones y cumplimiento*** puntual de contratos
- ***1 al millar*** del monto total de recursos autorizados a favor de la ASE para fiscalización (Art 54)

- Observar Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, los que cuenten con operadora de aguas municipal
- El Presidente Municipal es Presidente del Consejo de Administración y, por lo tanto, corresponsable de su administración junto con el Gerente General y demás servidores públicos.
- Documentar las factibilidades y las bonificaciones conforme a la Ley
- Ceñirse a lo mandatado en el Decreto de creación

Otras OPD's

Vigilar su gestión y desempeño a través del órgano interno de control

- DIF's
- Institutos de Planeación
- Institutos de la Mujer
- Otros
- No crearlas sin justificación

Operaciones con **EFOS**

- Objeto social **amplio** del emisor del comprobante
- CFDI's que amparan operaciones **no suscitadas**
- CFDI's con importes muy **por encima** de los valores de mercado
- No cuentan con **personal** o no es el **idóneo**
- No tienen **activos** o no son **idóneos**
- **No se localizan en los domicilios** declarados ante el RFC
- **Comparten domicilios** con otras empresas

Observaciones recurrentes en Municipios

1. ***Inobservancia a los acuerdos*** emitidos por esta Auditoria relativos a las características y requisitos de los informes mensuales o trimestrales y en general a la información entregada por las entidades sujetas de fiscalización.
2. ***Falta de atención*** a los oficios de requerimientos de información solicitada por esta auditoria
3. La documentación comprobatoria y justificativa es insuficiente por lo que ***no justifica*** que el gasto público se haya aplicado en actividades propias de la entidad.

4. ***Deficiencias en control interno*** en materia de:
- ✓ Comprobación de gastos
 - ✓ Otorgamiento y comprobación de Viáticos y Gastos de Representación
 - ✓ Otorgamiento de apoyos y ayudas sociales
 - ✓ Otorgamiento de gastos de combustible

5. *Inobservancia a las disposiciones emitidas en materia de adquisiciones*

- ✓ Adquisiciones con proveedores no registrados en el padrón
- ✓ En algunos casos no está integrado el comité de compras y operaciones patrimoniales.
- ✓ Falta de disposiciones (Lineamientos) del comité de compras para determinación de modalidades de adjudicación
- ✓ Falta de programación en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios lo que deriva en la práctica de fraccionamiento de las mismas.

Recomendaciones generales

- ✓ Asegurarse que los **sistemas contables** estén cumpliendo con CONAC en materia de armonización contable
- ✓ Revisar la normatividad en materia de **entrega-recepción** con el propósito de validar los recursos humanos, materiales y financieros recibidos
- ✓ Revisar la normatividad en materia de **disciplina financiera** con el objeto de conocer las obligaciones en esta materia
- ✓ Asegurarse del cumplimiento de las obligaciones en materia de **transparencia** y acceso a la información pública
- ✓ Revisar el marco jurídico en materia de **responsabilidades administrativas** y del sistema nacional anticorrupción.

Diagrama de flujo del proceso de fiscalización

